REPUBLICA DEL PERU

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Huancayo, trece de setiembre
Del año dos mil veintidós.

Resolución Administrativa Nº 00813 -2022-CED-CSJJU/PJ

VISTO: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor **ORLANDO MARCELINO DELGADILLO PONSECA,** Auxiliar Administrativo I adscrito al Sexto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el que solicita reconsideración de licencia con goce haber por salud y;

CONSIDERANDO:

Primero. - Con Resolución Administrativa N° 00761-2022-CED-CSJJU/PJ, de fecha 31 de agosto del 2022, se dispone que el servidor ORLANDO MARCELINO DELGADILLO PONSECA, Auxiliar Administrativo I adscrito al Sexto Juzgado Civil de la de la Corte Superior de Justicia de Junín, CUMPLA con presentar el Certificado Médico del periodo que comprende del 27 al 29 de agosto del 2022…, bajo apercibimiento de denegarse la licencia que peticiona en caso de incumplimiento.

Segundo.- Los argumentos del recurrente son que solicita reconsideración de licencia con goce de haber por salud, porque anteriormente el medico tratante, le concedió licencia desde el día 27 de agosto hasta el 05 de setiembre y con los medicamentos que le suministraron sentido bastante mejoría, por lo que acudió al medico tratante para que le reduzca el descanso solo hasta el día que le estaba ocasionando perjuicio personal y del área que se ve en la imperiosa necesidad de retornar a sus labores desde el día lunes 05, acompaña certificado médico.

Tercero. - El artículo 219 del TUO de la Ley 27444, señala que: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.*

Cuarto.- *El recurso de reconsideración se presenta ante una autoridad administrativa para que reconsidere una decisión administrativa que ha tomado, el administrado debe sustentar o argumentar por qué considera que la autoridad administrativa debe reconsiderar su decisión, siendo la finalidad de la reconsideración la de modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por sus subordinados jerárquicamente.*

Quinto.- El numeral 1.1, del inciso 1) del articulo IV del TP del TUO de la Ley 27444, el procedimiento administrativo se sustenta en el principio de legalidad, por el que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas. Al respecto *Morón Urbina* desdobla en tres elementos esenciales e indisolubles: la legalidad formal, la legalidad sustantiva y la legalidad teleológica. [1]

Sexto.- De autos se colige, que con Resolución Administrativa N° 00761-2022-CED-CSJJU/PJ, de fecha 31 de agosto del 2022, se dispuso que el servidor ORLANDO MARCELINO DELGADILLO

PONSECA, Auxiliar Administrativo I adscrito al Sexto Juzgado Civil de la de la Corte Superior de Justicia de Junín, CUMPLA con presentar el Certificado Médico del periodo que comprende del 27 al 29 de agosto del 2022 el término que corresponda el trámite, es decir no se ha emitido ningún acto administrativo que resuelva la petición del servidor de concederse licencia con goce de haber por salud del día 30 de agosto al 05 de setiembre del 2022, conforme es de verse del Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial que presentó, es decir no se dictó el primer acto materia de la impugnación, a fin proceda la reconsideración que argumenta, por lo que en aplicación del principio de suplencia, debe entenderse como licencia con goce de haber por salud del 27 de agosto al 04 de setiembre del 2022.

Séptimo.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Octavo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Noveno.- Estando a que por FUT que presenta el día 09 de setiembre del 2022, por el que solicita reconsideración, la misma que en virtud del principio de suplencia entiéndase como licencia con goce de haber por salud, la misma que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior, por el que solicita licencia con goce de haber por salud a partir del día 27 de agosto al 04 de setiembre del 2022.

Décimo.- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, …

Décimo Primero.- El artículo 20° del citado Reglamento, señala que: *"Tratándose de inasistencias por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) debidamente expedidos. El incumplimiento de la entrega de los certificados médicos en el plazo señalado, faculta al empleador a descontar los días de inasistencia..."*

Décimo Segundo. - El artículo 22° del citado Reglamento dispone que la licencia es la autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido ..., son otorgadas por el siguiente motivo: ***e) Por enfermedad ....***

2 MORON Urbina Juan Carlos "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" Décima Edición. Publicado por Gaceta Jurídica. Febrero 2014.

Décimo Tercero. - Conforme a lo acordado en la Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital del 09 de enero del 2017, dispusieron que, en el caso de licencias con goce de haber, con certificado médico otorgado por la Empresa Prestadora de Servicios de Salud, la peticionante debe presentar su licencia acompañando cupón de acreditación según corresponda, recibo por atención médica, receta médica y recibo por compra de medicamentos (Acuerdo N° 018-2017-CED-CSJJU/PJ).

Décimo Cuarto. - Asimismo mediante Resolución Administrativa N° 163-2013-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se resuelve: Artículo Primero. - Excluir del visado de las Áreas de Salud (centros de Salud) a los certificados médicos expedidos por las Clínicas afiliadas de las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial. Las Clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS), se encuentran habilitadas para emitir certificados médicos cuando se trate de una licencia por enfermedad o descansos médicos, según corresponda.

Décimo Quinto.- Con Informe N° 180-2022-TS-BP-CSJJU/PJ, de la Lic. Melina RAMOS OCHOA Trabajadora Social del área de Bienestar Social de la Corte Superior, por el que informa que el servidor cuenta con acreditación vigente en la EPS PACIFICOS PLAN BASE ILIMITADO, y de acuerdo a la solicitud presentada por el servidor, cumple con regularizar los días faltantes a partir del día 27 de agosto a razón que los días anteriores de su descanso medico son consecutivos, asimismo precisa que por las recargadas labores en el juzgado que está adscrito, regularizó su descanso medico a partir del 27 de agosto al 04 de setiembre del 2022 por 09 días, de igual manera precisa que refiere el servidor que laboró con normalidad el día 05 de setiembre del 2022, de acuerdo al registro interno de descansos médicos, y los días que solicita corresponde a sus primeros 20 días a cuenta del empleador.

Décimo Sexto. - Visto el informe social, la constancia de acreditación respectiva, el descanso medico correspondiente emitido por la Clínica San Gabriel, por el que le otorgan descanso medico por 09 días al servidor, del 27 de agosto al 04 de septiembre del 2022, así como los documentos respectivos que acreditan su petición, con eficacia anticipada es procedente conceder licencia con goce de haber por salud, a partir del día **27 de agosto al 04 de setiembre del 2022.**

Décimo Séptimo. - Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martin Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **CONCEDER** con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud al servidor **ORLANDO MARCELINO DELGADILLO PONSECA,** Auxiliar Administrativo I adscrito al Sexto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del día **27 de agosto al 04 de setiembre del 2022.**

2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del **interesado**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

Firma Digital

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ALIAGA Ciro Alberto Martin FAU 20568198272 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.09.2022 16:42:05 -05:00